

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-2020-00308-00

A efectos de resolver sobre la orden de pago deprecada, se advierte que los documentos adosados como base de recaudo no reúnen los requisitos exigidos en la Ley 1231 de 2008 y las normas modificatorias de ésta, en razón a que no se indicó el estado de pago del precio o remuneración por la persona encargada de ello.

Memórese que el art. 774 del C. de Co., modificado por el art. 3° de la Ley 1231 de 2008, establece que:

«La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.**

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

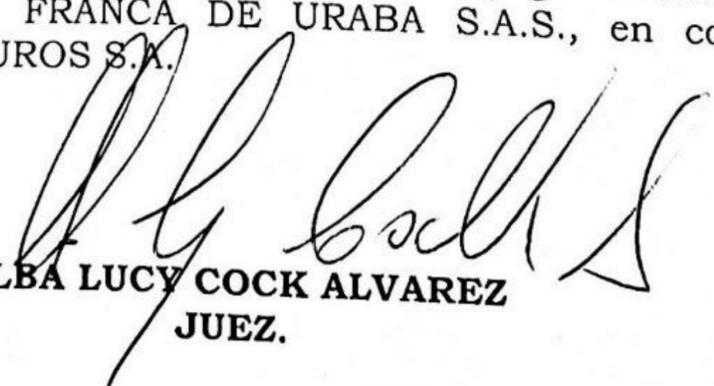
En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.»

En este evento, se reitera, las facturas no cuentan con **la constancia en el original de cada factura, del estado de pago del precio o remuneración;** de allí la imposibilidad de predicar su carácter de título valor.

En consecuencia, se **NIEGA** la orden de pago solicitada por PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S., en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.

(2020 - 0308)
SC - NIEGA MANDAMIENTO